



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA
	JESUS MARIA FERNANDEZ
	CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00926-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con Nit. No. 813.007.547-8** en contra de **JUAN CARLOS FERNANDEZ MANCHOLA identificado con C.C. No. 83.092.490, JESUS MARIA FERNANDEZ identificado con C.C. No. 4.892.625 y CRISTIAN FABIAN FERNANDEZ MANCHOLA identificado con C.C. No. 1.079.180.132,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. NV9558

a.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 15 de diciembre de 2017, para ser pagado el 09 de agosto de 2021.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **10 de agosto de 2021** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADOS a LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN identificada con C.C. No. 1.075.317.713, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE identificado con C.C. No. 7.728.498 y KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ identificada con C.C. No. 1.144.062.305, para revisar el proceso, pedir copias tales como el mandamiento de pago, autos de medida cautelar, al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 22 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA